



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es promover la atención y cuidado de los animales en situación de abandono, así como la adopción de éstos en el estado.

En específico, se propone añadir la definición de adopción y adoptante en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas para otorgar mayor certeza jurídica de este procedimiento; asimismo, se proponen algunos cambios a la definición de animal abandonado y añadir la definición de animal adiestrado.

Se propone crear un programa de adiestramiento de perros abandonados para proteger a mujeres víctimas de violencia de género; así como el adiestramiento de perros para hacer compañía a personas adultas mayores en situación vulnerable y de abandono.

Finalmente, se añaden algunas disposiciones para promover la adopción de animales en abandono como la organización de campañas y/o eventos públicos o privados; así como la creación de un programa de adopción comunitaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ANTECEDENTES

Según datos de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE), en México hay alrededor de 28 millones de mascotas, de los cuales el 30% tienen un hogar y el 70% restante están en situación de calle. Además, en México 7 de cada 10 hogares tienen un animal de compañía y, según cifras del INEGI, solo el 42% de los dueños lo llevan al veterinario y el 33% nunca lo ha hecho.¹

A estas cifras podemos añadir que México es el país con más perros callejeros de Latinoamérica y además ocupa el 3º lugar en maltrato animal. La mayoría de los perros sufren de hambre, frío, golpes, enfermedades y discriminación. Asimismo, la farmacéutica Boehringer-Ingelheim menciona que la población callejera crece alrededor de un 20% anualmente. Esta situación representa riesgos de salud pública como la reproducción desmesurada, la transmisión de enfermedades y heces fecales.²

La adopción de animales es una de las mejores iniciativas a nivel mundial para tratar el abandono de los animales. Con la adopción se obtiene un triple beneficio, en primer lugar, se beneficia la familia que recibe a un nuevo integrante y que les brindará protección, apoyo y cariño; en segundo lugar, se benefician las instituciones que protegen a los animales, como los refugios, ya que reducen sus gastos y tienen más espacio disponible para ayudar a otros animales. Y por último, y no menos importante, se beneficia el animal en cuestión y que, gracias a la adopción, recibirá una nueva oportunidad y mejorarán sus condiciones de vida.

Los números presentados muestran la magnitud del problema en nuestro país, es necesario hacer más conciencia sobre este tema y promover la adopción responsable, así como el apoyo que requieren las instituciones que mantienen y recogen a animales abandonados. Por estas razones es que resulta necesario seguir legislando al respecto para promover la adopción de animales, así como sus cuidados y protección.

¹ "Día Mundial del Perro Callejero; más razones para adoptarlos". Boehringer Ingelheim. 2021. Consultado en: <https://www.boehringer-ingelheim.mx/nota-prensa/dia-mundial-del-perro-callejero-mas-razones-para-adoptarlos>

² "Día Internacional del Perro Callejero" Boehringer Ingelheim. Consultado en: https://www.boehringer-ingelheim.mx/sites/mx/files/documents/inografia_perrito_callejero.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

En el Artículo 1 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas se establece que la Ley es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el ámbito territorial del Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto la protección de las especies animales que se encuentren dentro del Estado de Tamaulipas, estableciendo las bases para:

- I. Dar cuidado y protección a las especies de animales domésticos y silvestres;
- II. Propiciar y fomentar el cuidado, mantenimiento, manejo adecuado y protección de los animales a los que se refiere esta Ley;
- III. Regular y controlar el crecimiento natural de las poblaciones de especies de animales a los que se refiere esta Ley;
- IV. Erradicar, a través de la educación, concientización y diversos instrumentos, así como con la imposición de sanciones, el maltrato y los actos de crueldad para los animales;
- V. Establecer programas que inculquen en la sociedad el respeto, cuidado y consideración a todas las formas de vida animal;
- VI. Establecer programas que contribuyan a la formación y promoción del individuo a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; y
- VII. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones cuyo fin sea el de proteger a los animales.

En el Artículo 8 se aborda la existencia del Fondo para la Protección de los Animales del Estado de Tamaulipas, que dependerá de la Comisión Estatal de Protección a los Animales y en el Artículo 9 se menciona que los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. El control de animales abandonados y la disposición final de animales muertos;
- II. Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal;
- III. La promoción de campañas de **adopción**, esterilización de animales y control de heces fecales en la vía pública;
- IV. El desarrollo de programas de educación y difusión para el fomento de la cultura de protección a los animales;
- V. El desarrollo de las acciones contenidas en los convenios que se establezcan con los sectores social y privado en las materias de la presente Ley; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VI. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

En el Artículo 11 se contempla que las asociaciones protectoras de animales tendrán derecho a recoger y asilar a los animales que hayan sido víctimas de alguna de las infracciones previstas en la ley o su reglamento, así como a los animales perdidos o sin dueño. El asilo de animales tendrá como objetivo principal entregarlos en **adopción** y no el mantenerlos asilados permanentemente.

Posteriormente, en el Artículo 24 se aborda el tema de los animales abandonados y callejeros. Se establece que los animales domésticos abandonados, perdidos o callejeros que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica deberán ser retenidos por las autoridades municipales y de la Secretaría de Salud y podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante documento fehaciente o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad reconozcan como suyo al animal reclamado. En caso contrario podrán ser dados en **adopción** a Asociaciones Protectoras de Animales inscritas en los padrones correspondientes o sacrificarlos humanitariamente si se considera necesario con alguno de los métodos que se señalan en la Ley, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal en Libros de Registro, quedando estrictamente prohibido el empleo de golpes, ahorcamientos, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otros medios o substancias similares.

Por último, en la fracción III del Artículo 62 de la Ley se menciona que la Comisión Estatal de Protección a los Animales, tiene entre sus facultades y obligaciones la de promover la cultura de la **adopción** de los animales.

Las disposiciones descritas anteriormente son las únicas que hacen referencia al proceso de adopción de animales dentro de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

Como puede apreciarse, en primer lugar, no existe una definición formal de lo que significa el término de adopción ni del adoptante. Asimismo, puede considerarse que son muy pocas las disposiciones que abordan el tema de la adopción de animales.

Contar con buenos programas de adopción o de adiestramiento de animales en situación de abandono no solo le otorga mejores condiciones de vida a los animales, sino también permite reducir el número de animales que viven en refugios y apoyar al trabajo de estas organizaciones. Por lo tanto, y de acuerdo a las mejores prácticas parlamentarias en las entidades del país, así como en otros países, es que resulta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

importante legislar en este aspecto para promover de mejor manera la adopción de animales, así como la atención y sus cuidados.

En específico se propone, en primer lugar, definir el término de adopción, adoptante, animal adiestrado y modificar la definición de animal abandonado. Esto con el objetivo de otorgar mayor certeza jurídica a estos términos y, de esta forma, evitar posibles confusiones o ambigüedades.

Posteriormente, se propone la creación de programas de adiestramiento de animales en situación de abandono para proteger a mujeres víctimas de violencia de género; así como perros para hacer compañía a personas adultas mayores en situación vulnerable y de abandono.

Con estos programas se busca no solo ayudar a los animales abandonados a que tengan un hogar y mejores condiciones de vida, sino también que puedan otorgar un servicio a la sociedad.

Además, se propone establecer como una condición para aquellos establecimientos de venta de animales que en el caso de los animales domésticos que no se logre su venta, procuren entregarlos en adopción, o bien, a los organizadores de eventos en los que se promueva dicha adopción.

Finalmente, se crea un capítulo específico para la promoción e impulso de la adopción de animales donde se contemple que las personas físicas o morales podrán organizar campañas y/o eventos públicos o privados, para promover la adopción de animales abandonados con el objetivo de impulsar esta práctica. Y por último, se establece que la Secretaría deberá promover la creación de un programa de adopción comunitaria de manera que la sociedad en su conjunto pueda cuidar y hacerse cargo de aquellos animales que no hayan podido encontrar un hogar.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas:

Ley Vigente	Modificaciones propuestas
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre; la Ley Federal de Sanidad Animal; las Normas Oficiales Mexicanas; el Código para el Desarrollo Sustentable para el Estado	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre; la Ley Federal de Sanidad Animal; las Normas Oficiales Mexicanas; el Código para el Desarrollo Sustentable para el Estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>de Tamaulipas y las Normas Zoológicas del Estado, se entenderá por:</p> <p>I. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;</p> <p>II. Animales domésticos: Las especies que se crían bajo el cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida del hombre sin constituir peligro;</p> <p>III. Animal abandonado: Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otro signo de identificación; así como</p>	<p>de Tamaulipas y las Normas Zoológicas del Estado, se entenderá por:</p> <p>I. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;</p> <p>I BIS. Adopción. Contrato celebrado, sin fines de lucro, entre un adoptante y una organización de carácter civil, oficial o privado, mediante el cual el adoptante adquiere la calidad de propietario de un animal de compañía y que establece los derechos y obligaciones de las partes contratantes, con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino;</p> <p>I TER. Adoptante. Propietario de un animal de compañía de origen no comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención de manera responsable al suscribir un contrato de adopción con alguna organización de carácter civil, dependencia oficial o privado.</p> <p>Para efectos de esta Ley, los adoptantes tendrán el tratamiento y la calidad de propietarios;</p> <p>II. Animales domésticos: Las especies que se crían bajo el cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida del hombre sin constituir peligro;</p> <p>III. Animal abandonado: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida,</p>
---	---



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>aquéllos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado;</p> <p>IV a XXIII...</p>	<p>así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;</p> <p>III BIS. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;</p> <p>IV a XXIII...</p>
<p>CAPITULO XI DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y CALLEJEROS</p> <p>ARTÍCULO 24...</p>	<p>CAPITULO XI DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y CALLEJEROS</p> <p>ARTÍCULO 24...</p> <p>ARTÍCULO 24 BIS. La Secretaría, con el apoyo de los particulares y Asociaciones Protectoras de Animales, impulsará la creación de programas de adiestramiento de perros abandonados para proteger a mujeres víctimas de violencia de género; así como perros para hacer compañía a personas adultas mayores en situación vulnerable y de abandono.</p> <p>Para alcanzar los fines que persigue este artículo, las personas adultas mayores contarán con el apoyo de</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	una persona que tutorizará la adopción.
<p>ARTÍCULO 32.- Los establecimientos de exhibición, venta o tratamiento de animales deberán reunir las condiciones siguientes:</p> <p>I. Exhibir los permisos correspondientes para su apertura y funcionamiento, de acuerdo a las especies de animales que comercialicen;</p> <p>II. Las clínicas, estéticas o farmacias veterinarias que presten servicios médicos veterinarios o de zootecnistas deberán contar con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, apegándose a lo estipulado por las normas nacionales vigentes en la materia y las que además se dediquen a la venta o exhibición de animales, deberán apegarse a lo previsto por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>III. Tener en el interior del establecimiento y próximo al mismo, un local con piso impermeable, bien ventilado y cubierto del sol y de la lluvia, donde se alojen los animales que puedan ser vendidos, así como abrevaderos de fácil acceso a dichos animales;</p> <p>IV. Solamente se permitirá que en dicho local se alojen los animales que se pondrán en venta y por ningún motivo deberán permanecer en él por un tiempo mayor de doce horas; y</p> <p>V. Las jaulas donde se alojen las aves deberán ser de construcción sólida y tener en la parte inferior y superior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra. La parte interior de cada jaula deberá tener al menos, un espacio</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Los establecimientos de exhibición, venta o tratamiento de animales deberán reunir las condiciones siguientes:</p> <p>I. Exhibir los permisos correspondientes para su apertura y funcionamiento, de acuerdo a las especies de animales que comercialicen;</p> <p>II. Las clínicas, estéticas o farmacias veterinarias que presten servicios médicos veterinarios o de zootecnistas deberán contar con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, apegándose a lo estipulado por las normas nacionales vigentes en la materia y las que además se dediquen a la venta o exhibición de animales, deberán apegarse a lo previsto por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>III. Tener en el interior del establecimiento y próximo al mismo, un local con piso impermeable, bien ventilado y cubierto del sol y de la lluvia, donde se alojen los animales que puedan ser vendidos, así como abrevaderos de fácil acceso a dichos animales;</p> <p>IV. Solamente se permitirá que en dicho local se alojen los animales que se pondrán en venta y por ningún motivo deberán permanecer en él por un tiempo mayor de doce horas; y</p> <p>V. Las jaulas donde se alojen las aves deberán ser de construcción sólida y tener en la parte inferior y superior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra. La parte interior de cada jaula deberá tener al menos, un espacio</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear y deberá contener abrevaderos de fácil acceso para las aves.</p>	<p>suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear y deberá contener abrevaderos de fácil acceso para las aves; y VI. En el caso de las especies de animales domésticos de las que no se logre su venta, procurar entregarlos en adopción, o bien, a los organizadores de eventos en los que se promueva dicha adopción.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>CAPÍTULO XIV BIS DE LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ADOPCIÓN DE ANIMALES</p> <p>Artículo 34 BIS. Las personas físicas o morales podrán organizar campañas y/o eventos públicos o privados, para promover la adopción de animales abandonados, previa obtención del permiso de la autoridad municipal correspondiente para lo cual contarán con el apoyo del ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos.</p> <p>Las personas físicas y morales que organicen eventos para otorgar animales en adopción, deberán entregarlos estando vacunados, desparasitados y esterilizados, haciendo además el seguimiento de éstos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato. Deberán entregar a los adoptantes un manual de cuidados.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 34 TER. La Secretaría promoverá la creación de un programa de adopción comunitaria de animales abandonados de manera que las personas que</p>



	<p>habitan en las comunidades donde se encuentran estos animales puedan hacerse cargo de ellos.</p> <p>Para alcanzar los fines de este artículo, las autoridades correspondientes facilitarán la esterilización, vacunación y desparasitación de los animales abandonados que formen parte del programa de adopción comunitaria.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción III del Artículo 4, así como la fracción IV y V del Artículo 32 y se **ADICIONA** la fracción I BIS, I TER y III BIS del Artículo 4, así como el Artículo 24 BIS, la fracción VI del Artículo 32 y los artículos 34 BIS y 34 TER de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre; la Ley Federal de Sanidad Animal; las Normas Oficiales Mexicanas; el Código para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas y las Normas Zoológicas del Estado, se entenderá por:

I. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

I BIS. Adopción. Contrato celebrado, sin fines de lucro, entre un adoptante y una organización de carácter civil, oficial o privado, mediante el cual el adoptante adquiere la calidad de propietario de un animal de compañía y que establece los derechos y obligaciones de las partes contratantes, con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I TER. Adoptante. Propietario de un animal de compañía de origen no comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención de manera responsable al suscribir un contrato de adopción con alguna organización de carácter civil, dependencia oficial o privado.

Para efectos de esta Ley, los adoptantes tendrán el tratamiento y la calidad de propietarios;

II. Animales domésticos: Las especies que se crían bajo el cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida del hombre sin constituir peligro;

III. Animal abandonado: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

III BIS. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

IV a XXIII...

CAPÍTULO XI

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y CALLEJEROS

ARTÍCULO 24...

ARTÍCULO 24 BIS. La Secretaría, con el apoyo de los particulares y Asociaciones Protectoras de Animales, impulsará la creación de programas de adiestramiento de perros abandonados para proteger a mujeres víctimas de violencia de género; así como perros para hacer compañía a personas adultas mayores en situación vulnerable y de abandono.

Para alcanzar los fines que persigue este artículo, las personas adultas mayores contarán con el apoyo de una persona que tutorizará la adopción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 32.- Los establecimientos de exhibición, venta o tratamiento de animales deberán reunir las condiciones siguientes:

- I. Exhibir los permisos correspondientes para su apertura y funcionamiento, de acuerdo a las especies de animales que comercialicen;
- II. Las clínicas, estéticas o farmacias veterinarias que presten servicios médicos veterinarios o de zootecnistas deberán contar con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, apegándose a lo estipulado por las normas nacionales vigentes en la materia y las que además se dediquen a la venta o exhibición de animales, deberán apegarse a lo previsto por esta Ley y su Reglamento;
- III. Tener en el interior del establecimiento y próximo al mismo, un local con piso impermeable, bien ventilado y cubierto del sol y de la lluvia, donde se alojen los animales que puedan ser vendidos, así como abrevaderos de fácil acceso a dichos animales;
- IV. Solamente se permitirá que en dicho local se alojen los animales que se pondrán en venta y por ningún motivo deberán permanecer en él por un tiempo mayor de doce horas;
- V. Las jaulas donde se alojen las aves deberán ser de construcción sólida y tener en la parte inferior y superior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra. La parte interior de cada jaula deberá tener al menos, un espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear y deberá contener abrevaderos de fácil acceso para las aves; y
- VI. **En el caso de las especies de animales domésticos de las que no se logre su venta, procurar entregarlos en adopción, o bien, a los organizadores de eventos en los que se promueva dicha adopción.**

CAPÍTULO XIV BIS

DE LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ADOPCIÓN DE ANIMALES

Artículo 34 BIS. Las personas físicas o morales podrán organizar campañas y/o eventos públicos o privados, para promover la adopción de animales abandonados, previa obtención del permiso de la autoridad municipal correspondiente para lo cual contarán con el apoyo del ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos.

Las personas físicas y morales que organicen eventos para otorgar animales en adopción, deberán entregarlos estando vacunados, desparasitados y esterilizados, haciendo además el seguimiento de éstos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato. Deberán entregar a los adoptantes un manual de cuidados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 34 TER. La Secretaría promoverá la creación de un programa de adopción comunitaria de animales abandonados de manera que las personas que habitan en las comunidades donde se encuentran estos animales puedan hacerse cargo de ellos.

Para alcanzar los fines de este artículo, las autoridades correspondientes facilitarán la esterilización, vacunación y desparasitación de los animales abandonados que formen parte del programa de adopción comunitaria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 11 días del mes de mayo de 2022.

A T E N T A M E N T E

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR


**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

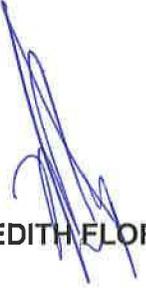

DIP. LINDA MIREYA GÓNZALEZ ZUÑIGA


DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVAN


DIP. LETICIA SANCHEZ GUILLERMO


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO